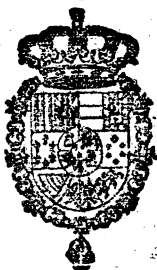


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo el empleo superior inmediato a aquel con que figura en las relaciones que se publican a los Jefes y Oficiales incluidos en ellas por los servicios que prestaron y méritos que contrajeron en campaña.—Páginas 938 y 939.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo pase a continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene, a la Legación de España en Santiago de Chile, D. Bernardo Almeida y Herrerros, Ministro Residente en Santa Fe de Bogotá.—Página 939.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rebajando la tercera parte de la pena impuesta a Marcelo Bautista Carbálar.—Página 939.

Otro conmutando por la de seis meses de arresto mayor la pena impuesta a Paula María del Carmen González Rocco.—Página 939.

Otro indultando del resto de la pena que le falta cumplir a Nicolás Ortiz Valle.—Página 939.

Otros conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que les falta cumplir a Cándido Rubio Villuendas, José Francisco Fabana Bonet y José Nieto Garrido.—Páginas 939 y 940.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la octava división y pase a la situación de primera reserva el General de división D. Francisco

Sánchez-Manjón y del Busto.—Página 940.

Otro nombrando General de la octava división al General de división D. Maximiliano Soler y Losada.—Página 940.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Francisco González-Unqueta y Benítez.—Páginas 940 y 941.

Otro nombrando General de la tercera división de Caballería al General de división D. Francisco González-Uzqueta y Benítez.—Página 941.

Otro disponiendo cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la cuarta división y en la comisión que a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Miguel Fresneda y Mengibar.—Páginas 941 y 942.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitánía general de la séptima Región al General de brigada D. Francisco Gómez-Jordana y Souza.—Página 942.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Francisco Gómez-Jordana y Souza, Jefe de Estado Mayor de la Capitánía general de la séptima Región, pase destinado en comisión a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, como Jefe de su Gabinete militar y de Estado Mayor del Ejército de España en África.—Página 942.

Otro disponiendo pase destinado en comisión a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos el General de brigada D. Jerónimo Palou de Comasema y Moragas.—Página 942.

Otro nombrando General de la tercera brigada de la primera división de Caballería al General de brigada D. Rafael Pérez y Herera.—Página 942.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don

José Cosidó y Perpiñán.—Página 942.

Otro nombrando General de la tercera brigada de la tercera división de Caballería al General de brigada don Pedro de la Cerda y López Mollinedo.—Página 942.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la cuarta división al General de brigada D. Luis Navarro y Alonso de Celada.—Página 942.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Ramón Fort y Medina y D. José de Nouvilas y de Vilar.—Pág. 942.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada en situación de primera reserva don Eulogio Quintana y Duque.—Página 942.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Federico Araoz y Nolla.—Páginas 942 y 943.

Otro ídem íd. íd. al Coronel de Infantería de D. Marcos Rodríguez y Calvo.—Páginas 943 y 944.

Otro disponiendo cese en el mando de la primera división y pase a la situación de primera reserva el General de división D. Luis Fridrich y Domec.—Página

Otro nombrando General de la primera división al General de división D. Bernardo Álvarez del Manzano y Menéndez Valdés, actual Comandante general de Ceuta.—Página 944.

Otro ídem Comandante general de Ceuta al General de división D. Antonio Vallejo y Vila, actual Gobernador militar de Cartagena.—Página 944.

Otro ídem Gobernador militar de Cartagena al General de división don Pedro Vives y Vich, que actualmente manda la undécima división, y disponiendo continúe en la comisión a las órdenes del Alto Comisa-

rio de España en Marruecos.—Página 944.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Jacobo García y Roure.—Páginas 944 y 945.

Otro nombrando General de la undécima división al General de división D. Jacobo García y Roure.—Página 945.

Otro disponiendo cese en la comisión que le fué conferida a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos al General de la segunda brigada de Infantería de la décimo-tercera división D. Enrique Marzo y Ablaquer.—Página 945.

Otro nombrando segundo Jefe de la Comandancia general de Ceuta al General de brigada D. Alfonso Alcayna y Rodríguez, actual Jefe de las tropas de la Zona de Tetuán.—Página 945.

Otro ídem Comandante general de Ingenieros de la segunda Región al General de brigada D. Eduardo Ramos y Díaz de Vila, que desempeña igual cargo en la cuarta Región.—Página 945.

Otro ídem íd. íd. de la cuarta Región al General de brigada D. José Madrid y Ruiz, que desempeña el mismo cargo en la sexta Región.—Página 945.

Otro ídem Jefe de las tropas de la Zona de Tetuán al General de brigada D. Alberto Castro y Girona.—Página 945.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Manuel Ruiz Monlleó.—Páginas 945 y 946.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la sexta Región al

General de brigada D. Manuel Ruiz y Monlleó.—Página 946.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que por las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales se facilite a las Cámaras de la Propiedad urbana el auxilio indispensable para la rectificación o depuración del Censo de Propietarios.—Páginas 946 y 947.

Otra concediendo el plazo de tres meses a los contribuyentes e interesados que tuvieran pendientes de despacho alguna solicitud o reclamación relacionada con los documentos destruidos por el incendio de las oficinas de la Delegación de Hacienda de Málaga para que puedan reproducir aquéllas.—Página 947.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando, con la adición que se indica, los Estatutos y Reglamento orgánico de la Asociación de Exploradores de España.—Página 947.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 947 a 949.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y Noruega han convenido en prorrogar de nuevo por un mes, a partir del 31 de Mayo último, el acuerdo comercial provi-

sional concluido entre dichos países el día 1.º de Diciembre de 1921.—Página 949.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Victor López Arrojo, Notario de Talavera de la Reina, contra la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador de la Propiedad de dicha localidad en una escritura de compraventa.—Página 950.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 951.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando el concurso de provisión de las Contas duras de fondos de los Ayuntamientos de Oliva de Jerez (Badajoz), Almadén (Ciudad Real), Almodovar del Campo (Ciudad Real), Monóvar (Alicante), Almazora (Castellón) y Elche (Alicante).—Página 952.

Anunciando haber sido nombrado don Gonzalo Díez de la Lastra y Díaz Guemes Archivero del Ayuntamiento de Burgos.—Página 952.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Museo Nacional del Prado.—Disponiendo se publique el Escalafón del personal subalterno de este Museo, y concediendo el plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones al mismo.—Página 952.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede el em-

pleo superior inmediato a aquel con que figuran en la siguiente relación a los Oficiales incluidos en ella, por los servicios que prestaron y méritos que contrajeron en campaña desde la fecha de 29 de Junio de 1918 hasta la de su fallecimiento. En el empleo en que se les otorga se les asignará la antigüedad que para cada uno se señala en la relación antedicha.

Infantería.—Teniente D. Vicente Serrano Sogots, empleo de Capitán, con la antigüedad de 3 de Febrero de 1920; Teniente D. Enrique Malagón Pardo, empleo de Capitán, con la antigüedad de 31 de Octubre de 1920, y Teniente D. Jenaro Pérez Pavés, empleo de Capitán, con la antigüedad de 25 de Febrero de 1920.

Artículo 2.º Asimismo se promueve al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 3 de Febrero de 1920, fecha final del primer período que se recompensa a partir de la ley de 29 de Junio de 1918, al Teniente coronel, Capitán y Teniente, respectivamente, del Anna de Infantería D. Alberto Castro Girona, D. Eleuterio Peña Rodríguez y D. Bartolomé Pons Abello.

Artículo 3.º Se concede también empleo superior inmediato, con la referida antigüedad de 3 de Febrero de 1920:

A) Al Capitán de Infantería don Roberto Aguilar Martínez.

B) Al Capitán de Infantería don Manuel Garfía Martínez.

C) Al Capitán de Infantería don Juan Yagüe Blanco.

D) Al Teniente de Infantería don José Varela Iglesias.

E) Al Teniente de Caballería don Mariano Buxó Martínez.

Artículo 4.º Se otorga la misma recompensa, con la antigüedad de 31 de Octubre de 1920, fecha final del segundo período que se recompensa:

A) Al Coronel de Estado Mayor don Francisco Gómez-Jordana y Souza.

B) Al Capitán de Infantería don Eugenio Santana Gros.

C) Al Capitán de Infantería don Luis Rueda Ledesma.

D) Al Teniente de Infantería don Antonio Castejón Espinosa.

E) Al Capitán de Artillería don Enrique Jurado Barrios.

Artículo 5.º Se promueve al em-

pleo de General de Brigada al Coronel del Arma de Infantería D. Alberto Castro Girona, con la antigüedad de la fecha de esta ley.

Artículo 6.º Los Jefes y Oficiales a que se contraen los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º se colocarán en las respectivas escalas del empleo que se les confiere dentro del Cuerpo o Arma a que pertenecen, inmediatamente delante de los que cuenten la misma o menor antigüedad.

Por tanto,

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,

MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Bernardo Almeida y Herreros, Mi Ministro Residente en Santa Fe de Bogotá, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a Mi Legación en Santiago de Chile.

Dado en Palacio el doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Badajoz, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, proponiendo que se rebaje la tercera parte de la pena de catorce años, ocho meses y un día, impuesta a Marcelo Bautista Carballar, como autor de un delito de homicidio.

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta si se atiende a las circunstancias que en el hecho delictivo concurrieron:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar la tercera parte de la pena impuesta a Marcelo Bautista Carballar en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Barcelona, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional impuesta a Paula María del Carmen González Rocco, como autora de un delito de estafa, se commute por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al grado de malicia que revela, dada la edad, posición social y hábitos de la procesada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar por la de seis meses de arresto mayor la pena impuesta a Paula María del Carmen González Rocco en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Antonio Moreno, en súplica de que se indulte a su hijo político Nicolás Ortiz Valle de la pena de seis años y un día de presidio mayor a que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por delito de falsedad.

Considerando que la parte perjudicada por el delito no se opone a la concesión de la gracia, las circunstancias

materiales y morales del hecho y del delincuente, la carencia absoluta de perjuicios para tercera persona y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Nicolás Ortiz Valle del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cándido Rubio Villuendas, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Teruel en causa por delito de homicidio:

Considerando la buena conducta y arrepentimiento del penado y la forma en que se ejecutaron los hechos delictivos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar por igual tiempo de destierro, a 25 kilómetros del lugar donde delinquiró, el resto de la pena que falta cumplir a Cándido Rubio Villuendas, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Francisco Fabana Bonet, en súplica de que se le indulte o commute por destierro la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de

Huesca en causa por delito de desacato a la Autoridad:

Considerando las circunstancias del hecho y la buena conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro, a 25 kilómetros del lugar en que delinquiró, la pena impuesta a José Francisco Fabana Bonet en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Nieto Garrido, en súplica de que se le indulte de la pena de tres años, tres meses y doce días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Jaén en causa por delito de atentado y lesiones:

Considerando que la parte agravada por el delito no se opone a la concesión de la gracia, la buena conducta del penado y las circunstancias del hecho delictivo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a José Nieto Garrido, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División D. Francisco Sánchez-Manjón del Busto pase en el mando de la oc-

tava división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo hasta que alcance la señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la octava división al General de división D. Maximiliano Soler y Losada, que actualmente manda la tercera división de Caballería.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Francisco González-Uzqueta y Benítez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 3 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Francisco Sánchez-Manjón y del Busto.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Servicios y circunstancias del general de brigada D. Francisco González de Uzqueta y Benítez.

Nació el día 27 de Enero de 1864, e ingresó en el servicio el 27 de Agosto de 1883, como alumno de la Academia general militar. Ascendió reglamentariamente en Julio de 1886, a Alférez alumno, siguió sus estudios en la Academia de Artillería, pasando en Septiembre de 1890 a continuarlos en la de Caballería, hasta que en Julio de 1892 se le promovió al empleo de Alférez de esta Arma, con destino al Regimiento Dragones de Lusitania.

Embarcó en Junio de 1894 para Filipinas, adonde había sido destinado a petición propia, y a su llegada fué colocado en el escuadrón de Caballería de aquellas islas. Empezó en Agosto operaciones de campaña contra las partidas rebeldes por la isla de Mindanao, hallándose

el 21 en el encuentro habido con los moros de la laguna de Lanao.

A su ascenso por antigüedad a primer Teniente, en Diciembre, siguió en el mismo destino, en operaciones. Por sus servicios de campaña hasta Febrero de 1895 obtuvo la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y por su comportamiento en los combates sostenidos contra los moros de Muniqui y de la laguna de Lanao, el 30 de Marzo, alcanzó el empleo de Capitán. Asistió los días 17, 18 y 19 de Julio a la toma de la cotta de Tucurán, y en Agosto siguiente pasó a servir al Regimiento de Filipinas, de nueva creación, siguiendo en campaña hasta el 24 de dicho mes.

Regresó en Diciembre a la Península y en Enero de 1896 se le destinó al Regimiento Cazadores de la Albuera.

Formando parte del escuadrón expedicionario a Cuba de este último Cuerpo, marchó a dicha isla en donde seguidamente salió a operar contra los insurrectos separatistas por la provincia de la Habana, hallándose entre otros varios hechos de armas, en la acción de "El Porvenir", el 18 de Febrero; por la que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 21 en la de Moralitos, y el 2 de Marzo en Nazareno.

Sirvió algún tiempo en el Regimiento de Numancia. Del 19 de Marzo a fin de Junio, prestó el servicio de vigilancia y seguridad de la trocha militar de Mariel-Majana, por lo que obtuvo otra cruz roja de primera clase. Perteneciendo al regimiento de la Reina, que operaba por las provincias de Matanzas y la Habana, se halló, el 4 y 5 de Julio, en los combates de Lomas de Santa Ana y Manuelita, recompensándose con otra cruz roja de primera clase; el 14, en el de San Miguel, por el cual le fué concedida la cruz roja de primera clase del Mérito militar, pensionada; el 16, en el de Ingenio Magdalena, donde se distinguió y alcanzó el empleo de Comandante; los días 1 y 3 de Agosto, en los habidos en Ingenio Condesa y Lomas de San Miguel; el 11 y 16 de Septiembre, en Ingenios Esperanza, Gavilán y otros; el 5 de Octubre, en Ingenio Amores; el 26, en Itabo, y el 7 de Diciembre, en el de Plátano y Río Hondo, por el que obtuvo la cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Con motivo de su ascenso, pasó en Diciembre al regimiento de Sagunto, y siguió en operaciones de campaña por la provincia de la Habana, asistiendo el 5 de Enero de 1897 a la acción de La Soledad, y el 11 a la de la Esperanza, donde resultó contuso. Volvió en Febrero al regimiento de la Reina, en operaciones por Las Villas y Puerto Príncipe. En Abril se le nombró ayudante de campo del General Márto, que operaba con su brigada por la provincia de la Habana. Se encontró, el 26 de este último mes, en el combate de Ceiba del Agua; el 28, en el de Monte-Ramírez; durante el

mes de Mayo, en los de Potrero Peñalta, Carmen y Chimborazo; en Junio, en los de Montes de San Joaquín; en Julio, en los de Lomas de Tapaste, Lomas de Santa Ana y de la Escalera, siendo recompensado con la cruz roja de segunda clase, pensionada, y en los de Cristales y Flor de Mayo; en Agosto, en la toma de las Lomas del Grillo, por donde se le concedió otra cruz roja de segunda clase, pensionada; en Septiembre, en Lomas de Morales y Motiner, y en Diciembre, en los combates de Caimán, Benabate y Mayajuaní, por los que fué significado para la encomienda de Isabel la Católica, y en los de Paz de Guasimas y Lomas de Santo Cristo.

Continuó, en Enero de 1898, en activas operaciones por las costas Norte y Sur de la provincia de la Habana; con motivo de las efectuadas en la zona Oeste de esta última, del 20 al 25 de Febrero, fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito militar; concurrió durante el mes de Abril a las acciones de Zanja, Dos Amigos, Ciénaga, Cajío y Boca del Conde, donde se distinguió, y, por último, a la de Potrero Pastrana, y siguió en operaciones hasta fin de Agosto. Se halló, el día 10 de Noviembre, en los sucesos ocurridos en la Habana con motivo del desarme del batallón de Orden público. Cesó después en el cargo de ayudante de campo del General Maroto, y en Diciembre regresó a la Península.

Permaneció algún tiempo agregado al Regimiento Caballería reserva de Madrid, y más tarde en situación de excedente, hasta Diciembre de 1899, que obtuvo colocación en el regimiento Lanceros de Sagunto, desde el cual pasó, en Agosto de 1902, al de Dragones de Numancia, con el que asistió a las maniobras realizadas en la cuarta región durante el mes de Octubre de aquel año. Fué trasladado en Marzo de 1904 al regimiento Cazadores de Alfonso XII; concurrió a las maniobras efectuadas en Octubre en la segunda región, y en Noviembre siguiente se le nombró Delegado militar del Censo del ganado caballar y mular de la provincia de Sevilla.

Promovido reglamentariamente al empleo de Teniente coronel en Marzo de 1907, quedó en situación de excedente, y en Agosto del mismo año fué colocado en el regimiento Lanceros de Sagunto, en el que permaneció hasta su ascenso a Coronel, por antigüedad, en Febrero de 1913, confiándosele entonces el mando y organización del regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería.

Con dicho regimiento, y con mando de columna en varias ocasiones, ha prestado en Africa servicios de campaña por la zona de Ceuta-Tetuán. El 24 de Junio de 1913 protegió el repliegue de la columna que tomó parte en el combate de Ben Karrieh; cooperó el 11 de Julio a la operación realizada sobre el Jemis; se halló en las operaciones sobre Malalien y el poblado de Beni-

Salem, los días 20, 21 y 22 de Julio de 1914; estuvo en diversas épocas encargado del mando de la posición de Laucién; asistió, el día 30 de Septiembre de este último año, a la ocupación de las alturas de Izarduy; el 12 de Noviembre al combate de Yebel-Kinder; asistió a diferentes reconocimientos y a varios hechos de armas ocurridos con motivo del establecimiento de reducidos y blocaes, distinguiéndose en muchas ocasiones y mereciendo plácemes de sus superiores. Por los expresados servicios ha sido recompensado con tres cruces rojas de tercera clase, dos de ellas pensionadas, del Mérito militar y Mención honorífica.

Por Real orden de 10 de Abril de 1916 se manifestó al General en jefe del Ejército de España en Africa que se tendrán en cuenta los méritos contraídos por este Coronel para mayores adelantos en su carrera.

En consideración a sus servicios hasta el mes de Enero de 1917, y especialmente en la ocupación de Mentzi, donde mandó una columna montada, y el combate del Biut, le fué concedida la cruz de segunda clase de la Orden de María Cristina. Por tan distinguidos servicios y por el buen estado de instrucción, policía y disciplina en que mantenía su regimiento, fué propuesto por el General en jefe para el ascenso al empleo de General de brigada.

A su ascenso al referido empleo, en Junio del expresado año, quedó en situación de cuartel; habiéndosele concedido en 30 de igual mes el uso de la Medalla militar de Marruecos con el pasador de "Tetuán".

En Agosto de 1918 se le confirió el mando de la tercera brigada de la primera división de Caballería, ejerciéndolo a la vez que el de Gobernador militar de la plaza y provincia de Córdoba.

En los meses de Enero y Marzo del indicado año cooperó, con las fuerzas de la guarnición, al mantenimiento del orden con ocasión de las huelgas de obreros habidas, y muy especialmente a la general planteada en el mes de Mayo, por lo que hubo de declararse el estado de guerra; siendo felicitado por el Gobierno de S. M. por su acertada actuación en el referido conflicto social.

En Marzo de 1920 se le concedió la Gran Cruz blanca del Mérito militar; en Octubre de igual año efectuó con su brigada las escuelas prácticas prevenidas en el mes de Julio, y en Noviembre tomó parte, con las ya citadas fuerzas, en la campaña logística que en aquella época se realizara.

Se le concedió, en Enero de 1921, la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; asistió, en Mayo, a la fiesta celebrada en Valladolid por el Arma de Caballería, con motivo de la entrega del mando del regimiento de Cazadores Victoria Eugenia a S. M. la Reina Doña Victoria, del que es Coronel honorario; concurrió con su brigada, en el indicado mes de Mayo, a la realización

de la campaña logística, y en 7 de Noviembre se hizo cargo del mando accidental de la división a que pertenecía por ascenso del General que lo desempeñaba. Con motivo de las gestiones que realizó para obtener locales, en condiciones, que aumentasen la capacidad de hospitalización de la plaza de Córdoba, fué felicitado por el Srmo. Sr. Capitán general de la región.

En Marzo de 1922 cesó en el mando accidental de la primera división de Caballería, desempeñando actualmente el de la tercera brigada de la misma, ya indicado, y su anexo de Gobernador militar de la plaza y provincia de Córdoba.

Es Gentilhombre de Cámara de Su Majestad, con ejercicio.

Cuenta treinta y ocho años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y once meses en el empleo de General de brigada, hace el número 2 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cinco cruces rojas de primera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Encomienda de Isabel la Católica.

Cuatro cruces rojas de segunda clase del Mérito militar, dos de ellas pensionadas.

Tres cruces rojas de tercera clase de la propia Orden, de ellas dos pensionadas.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Gran cruz blanca del Mérito militar.

Gran cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba, de Voluntarios de dicha Isla, de Mindanao, de Alfonso XIII y la Militar de Marruecos, con el pasador "Tetuán".

Medallas conmemorativas del Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona, de la batalla de Puente Sampedro y de las Cortes y Sitio de Cádiz.

Vengo en nombrar General de la tercera división de Caballería al General de división D. Francisco González-Uzqueta y Benítez.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel Fresneda y Mengibar cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la cuarta división y en la comisión que a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos se le confirió por Mi decreto de 27 de Julio de 1921, y pase a la situación de primera reserva por haber

cumplido el día 6 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la séptima región al General de brigada D. Francisco Gómez-Jordana y Souza.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Francisco Gómez-Jordana y Souza, nombrado Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la séptima región, pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos como Jefe de su Gabinete militar y de Estado Mayor del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Jerónimo Páou de Comasema y Moragas, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la sexta división, pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de la primera división de Caballería al General de brigada don Rafael Pérez y Herrera, que actualmente manda la tercera brigada de la tercera división de Caballería.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José Cosidó y Perpiñán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de la tercera división de Caballería al General de brigada D. Pedro de la Cerda y López Molinero.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la cuarta división al General de brigada don Luis Navarro y Alonso de Celada.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ramón Fort y Medina, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José de Nouvilas y de Vilar, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 4 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Eulogio Quintana y Duque, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 3 de la escala de su clase, D. Federico Araoz y Nolla, que cuenta con la efectividad de 30 de Julio de 1918,

Vengo en promoverle, la propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 3 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de don Francisco González-Uzqueta y Benítez.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Federico Araoz y Nolla.

Nació el día 21 de Junio de 1860. Ingresó en el servicio, como soldado voluntario de Infantería, el 1 de Noviembre de 1877; ascendió a Cabo segundo y primero en Enero de 1878; a Sargento segundo, en Mayo del año siguiente, e ingresó en la Academia de Caballería como alumno el 1 de Septiembre de 1881 siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de dicha Arma, por haber terminado sus estudios, el 18 de Julio de 1884. Ascendió a Teniente en Agosto de 1889; a Capitán, en Diciembre de 1895; a Comandante, en igual mes de 1906; a Teniente Coronel, en Abril de 1913; y a Coronel, en Julio de 1918.

Sirvió de soldado y clase de tropa en los batallones de Cazadores Barcelona y Depósito de Tarragona; de subalterno, en el Regimiento de Cazadores de Alcántara; de Ayudante de órdenes y de campo del Mariscal de campo D. Federico García de Arce, nuevamente en el Regimiento de Cazadores de Alcántara y en el de Banceros del Príncipe; de Ayudante de campo del General de división D. Pascual de la Calle, en el Regimiento de Cazadores de Mallorca; de Ayudante de campo del General de división D. Andrés González

lez Muñoz, en el Regimiento Lanceeros de Berbón, y sin causar baja en el mismo fué destinado a las órdenes del General de brigada D. Venancio de Molins, con el que se trasladó a Melilla el 29 de Noviembre de 1893, permaneciendo en operaciones de campaña hasta Marzo del año siguiente, que regresó a la Península y se incorporó a su Regimiento; y en Cuba, a las órdenes del General de la Segunda Brigada de la Primera División, D. José García Navarro, con el que asistió a operaciones de campaña; de Capitán, en el anterior destino, prosiguiendo en operaciones de campaña, y en la Península, de Ayudante de campo de los Generales de división García Navarro y Castellví, dándosele las gracias de Real orden por el brillante resultado obtenido en el concurso hípico internacional militar de San Sebastián, celebrado en Septiembre de 1904; de Comandante, de Ayudante de campo de este último General y del de igual empleo D. Enrique Cortés, a cuya intermediación prestó servicios extraordinarios con motivo de los sucesos ocurridos en la provincia de Barcelona en Julio de 1909; en el Regimiento Dragones de Santiago, de Ayudante de campo del Capitán general de la tercera región D. Luis Castellví, y nuevamente, en el citado Regimiento Dragones de Santiago; de Teniente coronel, en los Regimientos Lanceeros del Rey y Dragones de Montesa, en Melilla, prestando servicio de campaña, de Ayudante de campo del General de brigada D. Domingo Arráz, y en la Península, de Juez de causas de la cuarta región y de Ayudante de campo del General Subinspector de las tropas de la tercera región Arráz de Conderena, habiéndosele dado las gracias de Real orden por los extraordinarios servicios prestados con motivo de los sucesos revolucionarios y alteración de orden público que tuvieron lugar en Valencia y su provincia, declarada en estado de guerra, en Julio y Agosto de 1917. En este último mes fué nombrado su General Gobernador militar, en comisión, de la provincia de Oviedo, donde presto relevantes servicios con motivo de la huelga revolucionaria, y en Ceuta, en operaciones de campaña, en el anterior cometido, a la intermediación del referido General, como Comandante general de dicho territorio.

De Coronel ha ejercido el mando del Regimiento de Cazadores Treviño, y los cargos de Comandante militar de Villanueva y Geltrú y Villafraanca, siendo felicitado por Su Majestad por el brillante concepto que obtuvo su Regimiento en la instrucción de tiro de mosquetón y pistola en el año 1919, y asistió a la campaña logística llevada a cabo por la Séptima División orgánica en Septiembre de dicho año. Desde Marzo de 1920 viene mandando el Regimiento Dragones de Montesa, habiendo asistido en Septiembre siguiente a las escuelas prácticas realizadas por el mismo en Casas; a las campañas logísticas que efectuó la Segunda División de Caballería

en Diciembre de dicho año y en Mayo del de 1921, así como a la fiesta celebrada por el Arma de Caballería con motivo de la entrega del mando del Regimiento de Cazadores de Victoria Eugenia a Su Majestad la Reina, del que es Coronel honorario, que tuvo lugar en Valladolid en dicho mes, y en Julio siguiente, al curso de tiro celebrado en Zaragoza por la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército. En diferentes ocasiones se ha encargado accidentalmente del mando de la brigada a que pertenece.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de subalterno; en las campañas de Cuba, de subalterno y Capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán, de Teniente coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Cruz Blanca de primera clase del Mérito Militar, por los sucesos de Melilla de 1893-94.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por los combates sostenidos en "Los Zairnos", "Escandell" y "Villalón" desde el 5 al 10 de Julio de 1895.

Empleo de Capitán por el combate sostenido en el ingenio "Antillas" el 21 de Diciembre de 1895.

Mención honorífica por el comportamiento observado en la marcha y conducción de tropas en el tren de Navajas a Güines el 2 de Enero de 1896.

Des Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar por los servicios prestados durante los sucesos ocurridos en la provincia de Barcelona del 26 al 31 de Julio de 1909 y por los de campaña en el territorio de Melilla hasta fin de Marzo de 1916.

Medalla de Cuba.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de Oficial de la Orden de la Estrella Negra, francesa.

Medallas de Alfonso XIII, de Nuestra Señora de Monserrat como Patrona de los Somatanes armados de Cataluña, y conmemorativas de los Sitios de Gerona y Astorga, de la batalla de Puente Sampayo y de la Constitución de las Cortes y Sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y cuatro años y siete meses de efectivos servicios, de ellos treinta y siete años y más de diez meses de Oficial; hace el número 3 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. Marcos Rodríguez y Calvo, que cuenta con la efectividad de 31 de Marzo de 1918.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuer-

do con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 6 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Miguel Fresneda y Mengibar.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Marcos Rodríguez y Calvo.

Nació el día 10 de Marzo de 1872. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 30 de Agosto de 1886, y obtuvo reglamentariamente el empleo personal de Alférez en Junio de 1889, y el efectivo de Infantería, por haber terminado sus estudios, en Marzo del año siguiente. Ascendió a primer Teniente en Septiembre de 1892; a Capitán, en Mayo de 1895; a Comandante, en Septiembre de 1906; a Teniente coronel, en Noviembre de 1912, y a Coronel, en Marzo de 1918.

Sirvió, de subalterno, en el Regimiento de Baleares, y en Filipinas en el de Iberia y Batallón Disciplinario, con los que asistió a operaciones de campaña; de Capitán, en dicho Archipiélago, en el Regimiento de Visayas, y en la Península, en el de Reserva de Avila y en el de Wad-Rás; de Comandante, en el de Valencia, y con motivo de la huelga de ferroviarios en Octubre de 1912 fué felicitado por S. M. por el celo, inteligencia y acertada dirección en la gestión que, como Inspector de la movilización de los ferroviarios reservistas de la provincia de Santander, llevó a cabo del 3 al 24 de dicho mes; de Teniente coronel prestó sus servicios en los Regimientos de la Lealtad y Valencia, habiéndose encargado accidentalmente, en varias ocasiones, del mando de este último Cuerpo; perteneciendo al mismo presenció en esta Corte los ejercicios prácticos informativos que tuvieron lugar en Mayo de 1914 en la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército; durante los meses de Agosto y Septiembre de 1917 contribuyó con su Regimiento al restablecimiento del orden público en Santander, y en Octubre siguiente asistió a las escuelas prácticas que el mismo realizó en Cavada de dicha provincia.

De Coronel ha ejercido los mandos de la Zona de Reclutamiento de Bilbao y Regimiento de Garellano, siendo felicitado por S. M. por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados en el curso de tiro celebrado en Zaragoza durante el mes de Junio de 1919 por la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército. En Octubre siguiente se le confirió el mando del Regimiento de Guadalajara, en el que continúa; asistió a las escuelas prácticas realizadas por el mismo en Villamarquante (Valencia) desde el 15 al 24 de Octubre de 1920, y tomó parte en la campaña logística que en Noviembre siguiente llevó a cabo la quinta división orgánica en Bonete, Chinchilla y Albacete. En Septiembre de 1921

Fué nombrado, en comisión, Jefe de la cuarta media brigada de las tropas de Reserva.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, la de Vocal de la Junta provincial de Sanidad de Santander, durante los años 1910, 1911 y 1912.

Tomó parte en la campaña de Mindanao, de subalterno; habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por el ataque y toma de las cottas de Marahui el día 10 de Marzo de 1895.

Empleo de Capitán, por el combate en las inmediaciones de las "Piedras" el 5 de Mayo de 1895.

Medalla de Mindanao con los pasadores de 1890-91 y 1894-95.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y plaza de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta treinta y cinco años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos treinta y dos y más de diez meses de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en disponer que el General de división D. Luis Fridrich y Domec pase en el mando de la primera división y pase a la situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918; quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la primera división al General de división D. Bernardo Alvarez del Manzano y Menéndez Valdés, actual Comandante general de Ceuta.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al General de división D. Antonio Vallejo y Vila, actual Gobernador militar de Cartagena.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cartagena al General de división D. Pedro Vives y Vich, que actualmente manda la undécima división, continuando en la comisión que, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, le fué conferida por Mi decreto de 30 de Noviembre de 1921.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Jacobo García y Roure,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Luis Fridrich y Domec.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Jacobo García y Roure.

Nació el día 17 de Julio de 1858, e ingresó en el servicio el 1 de Junio de 1874, como alumno de la Academia de Ingenieros. Alcanzó reglamentariamente el empleo de Alférez alumno en Diciembre de 1875, siendo promovido a Teniente de dicho Cuerpo, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios y prácticas, en Junio de 1877, y destinado a prestar el servicio de su clase en el cuarto Regimiento, denominado después Regimiento montado de Ingenieros.

A su ascenso a Capitán, por antigüedad, en Junio de 1879, pasó a servir al tercer Regimiento de Zapadores Minadores. Desempeñó diversas comisiones del servicio, siendo alta de nuevo, en Marzo de 1883, en el Regimiento montado, perteneciendo a la Compañía de Telégrafos del mismo. Con motivo de la reorganización efectuada en Enero de 1884 se le destinó al tren de servicios especiales de Ingenieros. En Marzo de 1885 fué colocado en el Batallón de Telégrafos. El año de 1885 estuvo encargado de redactar el reglamento del servicio telegráfico mili-

tar de las plazas. Se le designó, en Marzo de 1889, para formar parte de la Comisión nombrada para verificar en la red telegráfica de esta Corte un sistema de experiencias comparativas entre las corrientes continuas e intermitentes o emitidas, a fin de deducir las que fueran más convenientes para los usos militares. En Mayo de 1890 se le comisionó para visitar la Exposición Internacional de Edimburgo (Escocia) y estudiar los adelantos introducidos en telegrafía, comisión que terminó en Abril de 1891, siendo premiado con la Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar por el mérito de la Memoria que presentó como resultado de dicha visita. Por el de la obra de que es autor titulada "Cartilla de telegrafía de señales" obtuvo otra Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco. Desempeñó en Agosto del año últimamente citado una comisión para efectuar experiencias de telegrafía óptica en Segovia, Avila y Valladolid.

En Febrero de 1892 le correspondió ascender a Comandante, y fué nombrado Ayudante Secretario de la Comandancia general de Ingenieros de Canarias, siendo trasladado en Marzo siguiente al tercer Regimiento de Zapadores Minadores, en el que desempeñó la comisión de Jefe de la Escuela práctica. En Real orden de 7 de Octubre de fueron dadas las gracias por los trabajos y servicios especiales de telegrafía de que se ha hecho mención. Por su obra titulada "Mesa Broquet" alcanzó en Junio de 1893 la Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar. Como Jefe accidental del Regimiento y en las funciones de Mayor del mismo mereció plácemes de sus superiores por sus acertadas disposiciones con ocasión del envío de fuerzas a Africa. En Septiembre fué destinado a la Comandancia de Ingenieros de Algeciras. Efectuó el año 1895 estudios de tanteo de fortificación de la bahía de Algeciras, por los que se le dieron las gracias de Real orden.

Embarcó para la isla de Cuba en Septiembre de 1896, siendo colocado a su llegada en el Batallón de Telégrafos, como Jefe del detall y de la Comisión liquidadora del disuelto Batallón mixto de Ingenieros. Perteneció después a la Comandancia general Subinspección del Cuerpo, causando baja en aquel distrito en Abril de 1898. Ejerció luego, en comisión, el cargo de Comandante de Ingenieros de Algeciras y efectuó trabajos de fortificación, por los que le fué concedida otra Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar. Pasó, en Agosto, a situación de reemplazo, y más tarde, a la de excedente. Volvió a ser destinado a la Comandancia de Algeciras en Abril de 1901, y quedó voluntariamente de reemplazo en Septiembre, situación en la que continuó después de su ascenso a Teniente coronel, por antigüedad, en Marzo de 1902.

Nombrado en Julio Comandante de Ingenieros de Algeciras, desempeñó diferentes comisiones del servicio y efectuó algunos trabajos, entre ellos la redacción de varios

proyectos de polígonos de tiro, que fueron vistos con agrado por S. M., siendo además premiado con la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Ascendió a Coronel, por antigüedad, en Marzo de 1907, y quedó en situación de excedente. Fue nombrado, en igual mes de 1908, Comandante general de Ingenieros de la octava región. Pasó en Mayo a situación de reemplazo, y en Mayo de 1909 se le volvió a conferir el expresado mando, que desempeñó hasta Noviembre siguiente, que se le nombró Director del Museo y Biblioteca del Cuerpo. Ejerció los cargos de vocal de la Junta facultativa de Ingenieros de la Junta encargada de examinar y calificar los trabajos de los oficiales aspirantes a ingreso en la Escuela Superior de Guerra en el año 1910, y el de Presidente de la Junta económica de las habilitaciones de Clases pasivas.

Desde Enero de 1911 a Diciembre de 1917 desempeñó el cargo de Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones. Fue vocal de la Comisión de experiencias del material de Ingenieros y de la Junta facultativa del Cuerpo. En Marzo de 1911 se le designó para formar parte de la Comisión mixta encargada de estudiar el establecimiento en España del servicio radiotelegráfico, y en Septiembre siguiente fue nombrado representante del Ministerio de la Guerra para aunar los elementos disponibles en este Ministerio y en el de Marina a fin de que pudieran emplearse para la transmisión de despachos las estaciones radiotelegráficas de uno y otro ramo, así como las de las redes telegráficas militares establecidas en algunas plazas, ocupándose después de la redacción de los reglamentos especiales referentes a este servicio. Ha representado asimismo al ramo de Guerra en la Comisión permanente española de electricidad y en la Conferencia de radiotelegrafía celebrada en Londres en 1912, habiéndosele dado las gracias de Real orden por sus trabajos como consecuencia de esta última comisión. Formó parte del Comité de honor de la Exposición internacional de industrias eléctricas y sus aplicaciones de Barcelona. En varias ocasiones le han sido dadas las gracias de Real orden, con motivo de la enseñanza de aprendices marineros que cursaron los estudios y prácticas de radiotelegrafía en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones. Se ha hecho cargo accidentalmente, en algunas épocas, de la Comandancia general de Ingenieros de la primera región. También ha desempeñado otras varias comisiones en la Península, Baleares y Africa, relacionadas con el servicio que le estaba encomendado. En 1914 volvió a formar parte de la Junta clasificadora de los trabajos presentados por los oficiales aspirantes a ingreso en la Escuela Superior de Guerra.

Obtuvo, en Enero de 1915, como recompensa reglamentaria, la cruz de tercera clase del Mérito Militar

con distintivo blanco y pasador de Industria militar.

En Octubre de 1916 le fue concedida otra cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por el mérito de la obra de que es autor, titulada "Diccionario de frases militares para abreviar y cifrar las comunicaciones postales y telegráficas".

En Enero de 1918 le fue concedida la cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, por los trabajos realizados siendo Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, en la construcción de estaciones radiotelegráficas para los buques de la Armada.

A su ascenso a General de brigada, en Diciembre de 1917, quedó en situación de cuartel hasta Enero del año siguiente, que fue nombrado Comandante general de Ingenieros de la séptima región, pasando en Marzo siguiente a desempeñar el mismo cargo en la segunda, en donde continúa.

En Mayo de 1920 le fue concedida la Gran Cruz de San Hermenegildo.

En diferentes ocasiones ha estado encargado accidentalmente del Gobierno militar de Sevilla y su provincia, y del 10 al 14 de Julio de 1921 del despacho de la Capitanía general de la segunda región.

Cuenta cuarenta y ocho años de efectivos servicios, de ellos cuatro años y más de cinco meses en el empleo de General de brigada; hace el número 2 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Tres cruces de segunda clase de la misma Orden y distintivo.

Dos cruces de tercera clase de igual Orden y distintivo, una de ellas pensionada.

Dos cruces blancas, de tercera clase, del Mérito Naval.

Cruz de segunda clase de la Orden del Águila Roja, de Prusia.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Vengo en nombrar General de la undécima división al General de división D. Jacobo García y Roure.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en disponer que el General de la segunda brigada de Infantería de la décimotercera división D. Enrique Marzo y Balaguer cese en la comisión que, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, se le confirió por Mi decreto de 19 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en nombrar segundo jefe de la Comandancia general de Ceuta al General de brigada D. Alfonso Alcayna y Rodríguez, actual Jefe de las tropas de la Zona de Tetuán.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la segunda Región al General de brigada D. Eduardo Ramos y Díaz de Vila, que actualmente desempeña el mismo cargo en la cuarta Región.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la cuarta Región al General de brigada D. José Madrid y Ruiz, que actualmente desempeña el mismo cargo en la sexta Región.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

Vengo en nombrar Jefe de las tropas de la Zona de Tetuán al General de brigada D. Alberto Castro y Girona.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. Manuel Ruiz y Monlleó, que cuenta con la efectividad de 29 de Diciembre de 1913,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada con la an-

ligüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Jacobo García y Roure.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Manuel Ruiz y Monleó.

Nació el día 15 de Septiembre de 1861. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Ingenieros en Septiembre de 1877, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno el 27 de Agosto de 1880 y el de Teniente de Ingenieros el 19 de Julio de 1882. Ascendió a Capitán en Marzo de 1885; a Comandante en Febrero de 1897; a Teniente coronel, en Agosto de 1906, y a Coronel, en Diciembre de 1913.

Sirvió de subalterno en los Regimientos primero, segundo de Ingenieros y en el Montado, y en el tren de servicios especiales; de Capitán, en el primer Regimiento reserva de Zapadores Minadores, en el segundo Regimiento de Zapadores, en el Batallón de Ferrocarriles, en el Ministerio de la Guerra, en la Academia del Cuerpo como profesor, y en el primer Regimiento de Zapadores Minadores; de Comandante, en la Comandancia general de Ingenieros de la primera región; de ayudante de campo del General de brigada Lassarre, en el primer Depósito de reserva de Ingenieros, en la Comisión liquidadora del Batallón mixto de Ingenieros de Cuba, en el Parque del Batallón de Ferrocarriles, de nueva creación, y en el primer Regimiento mixto de Ingenieros; de Teniente coronel, en la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián, con residencia en Vitoria.

De Coronel, en la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián, con residencia en Vitoria, en comisión, y desde Junio de 1915 ejerce el cargo de Ingeniero Comandante de la Comandancia de Burgos, habiéndose encargado en varias ocasiones del despacho de la Comandancia general de Ingenieros de la sexta región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta cuarenta y cuatro años y nueve meses de efectivos servicios, y de ellos cuarenta y un años y nueve meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Así en nombrar Comandante general de Ingenieros de la sexta Región

al General de brigada D. Manuel Ruiz y Monleó.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES C

Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 19 de Abril último, en que se interesa de éste de Hacienda se ordene con carácter general a las Delegaciones de Hacienda que den toda clase de facilidades a las Cámaras de la Propiedad Urbana para reunir los datos que necesiten para la rectificación del Censo de propietarios:

Resultando que, según en dicha Real orden se expone, la Cámara de la Propiedad urbana de Madrid se ha dirigido al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria manifestando que, para el cumplimiento de uno de sus principales fines, cual es el de la rectificación y depuración del Censo de propietarios, tiene necesidad de conocer con exactitud y sin retraso las transmisiones de las fincas urbanas de este término municipal, y considerando que la oficina que mejor puede facilitarle esos datos es la que tiene a su cargo la liquidación de Derechos reales, interesa se le ordene que los suministre:

Resultando que en la precitada Real orden indica el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que las Cámaras de la Propiedad están obligadas a formar un Censo de la propiedad urbana, y que el artículo 8.º del Reglamento por que se rigen, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1920, dispone que para ello podrán obtener los datos necesarios de las Delegaciones de Hacienda y otras dependencias, interesando el citado Ministerio de éste de Hacienda que ordene con carácter general a las Delegaciones de Hacienda que den todo género de facilidades a dichos organismos para reunir los datos que necesiten, en forma análoga a lo dispuesto por la Real orden de 20 de Septiembre de 1912 para las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación:

Considerando que, en efecto, el artículo 8.º del Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana de 28 de Mayo de 1920 impone a esos organismos la obligación

de formar un Censo de la propiedad urbana, disponiendo que para ello podrán obtener los datos necesarios de las Delegaciones de Hacienda, entre otras dependencias oficiales:

Considerando que la Real orden de 20 de Septiembre de 1912 autorizó a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación para que pudieran examinar directamente en las Delegaciones de Hacienda los libros de altas y bajas y las relaciones de expedientes de fallidos por contribución industrial, a los efectos de la percepción del 2 por 100 sobre las cuotas de ese tributo que les está concedido para atender a los fines de su institución:

Considerando que el auxilio que de las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales se pretende a favor de las Cámaras de la Propiedad urbana es análogo en su esencia, aun cuando distinto en su finalidad al solicitado por varios Ayuntamientos, y entre ellos los de Madrid, Málaga y Manresa, para que las citadas dependencias oficiales les suministrasen los datos precisos para la exacción del arbitrio de "plusvalía", cuyas solicitudes fueron resueltas en el sentido de autorizar que a ciertas horas que no entorpezcan la buena marcha de los servicios encomendados a dichas oficinas, se permita que un funcionario de los Municipios tome los datos necesarios de los documentos que los liquidadores del impuesto de Derechos reales estimen que los contiene relacionados con tal arbitrio:

Considerando que ni en esos casos ni en el que es origen de esta resolución es posible traspasar de ese límite el auxilio que las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales pueden prestar, porque no es posible crear nuevos servicios e imponer nuevas obligaciones a las Abogacías del Estado, dotadas de tan reducido personal auxiliar, que en algunas de ellas los mismos Abogados del Estado se ven precisados a realizar trabajos de índole puramente material para que los servicios no se entorpezcan:

Considerando que para armonizar los deberes que a las Cámaras de la Propiedad Urbana impone su Reglamento en cuanto a la formación de un Censo de propietarios con las dificultades que se oponen a que las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales tomen a su cargo nuevos servicios, no hay otro medio hábil que el de consentir que un funcionario por ellas designado concorra a esas Oficinas a las horas que para no entorpecer sus servicios propios se señalen por los respectivos Jefes, a fin de que de los documentos que los liquidado-

res estimen pertinentes se tomen los datos estrictamente indispensables para la rectificación o depuración del Censo de propietarios que a esas Cámaras incombete, sin que la comunicación pueda referirse a otros documentos que a los que las Oficinas liquidadoras designen, y tan sólo en cuanto a los extremos que por las mismas se señalen.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general y a virtud de lo solicitado por la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid y de lo interesado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que por las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales se facilite a los organismos de esa clase el auxilio indispensable para la rectificación o depuración del Censo de propietarios, pero limitado a la comunicación de aquellos documentos presentados a liquidación del impuesto que las Oficinas estimen pertinente exhibir y en cuanto a los extremos de los mismos que por ellas se designen, a cuyo efecto podrá concurrir a tales Oficinas, y a las horas que sean más cómodas para la marcha de las mismas, un funcionario de la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo resuelto en el expediente iniciado con motivo del incendio ocurrido en las oficinas de la Delegación de Hacienda de Málaga, por haber desaparecido todos los libros y documentos que existían en la Administración de Propiedades e Impuestos, y en la Inspección provincial, y en la Administración de Contribuciones los pertenecientes a la Comisión de Evaluación y ramos de Minas y Utilidades e Industrial (capital),

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de evitar perjuicios a los contribuyentes o interesados que tengan pendiente de despacho alguna solicitud o reclamación relacionada con los documentos destruidos, se ha servido conceder un plazo de tres meses para reproducirlos, a contar desde la fecha en que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Inspector general de la Hacienda pública,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio los proyectos de Estatutos y Reglamento de la Institución Nacional de los Exploradores de España, declarada oficial por Real decreto de esa Presidencia de fecha 26 de Febrero de 1920, para que, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 5.º del mencionado Real decreto, y por virtud de la Real orden de 16 de Julio último, este Departamento estudie e informe sobre cuantos extremos contienen los aludidos documentos:

Vistos los mismos:

Resultando que éstos, reformados, han sido elevados, para su aprobación, a esa Presidencia por el Consejo Nacional de dicha entidad, creyendo indispensable alterar ampliamente sus Estatutos y Reglamento orgánico, a fin de evitar que puedan ser desnaturalizados los objetivos y actividad de la labor educativa y patriótica encomendada a la entidad referida:

Considerando que no existe disposición alguna que pueda aplicarse en beneficio de la Institución Nacional de los Exploradores de España para su ingreso en los Institutos, pues todas ellas son de carácter técnico y regulan de manera clara y terminante cuanto se refiere a los intereses de la enseñanza; que tampoco existe crédito en el Presupuesto que pudiera emplearse en la organización de Cantinas Escolares, talleres o establecimientos semejantes que fueren causa de mejora en las excursiones que se realicen por la citada institución, y que dentro de la legislación aplicable a las Universidades del Reino y a los alumnos de las mismas, no sería equitativo introducir modificaciones creando privilegios para determinada Asociación escolar, ni, dada la cierta autonomía de que hoy disfrutaban las Universidades, cercenar sus atribuciones con disposiciones de carácter general, por ser varias las Asociaciones existentes, con distintos fines, todos ellos muy laudables,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformi-

dad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se aprueben los Estatutos y Reglamento orgánico de la Asociación de Exploradores de España, adicionando al título VI de los Estatutos un artículo que disponga que los Reglamentos especiales por que han de regirse los talleres, escuelas, bibliotecas, museos y demás centros que han de crearse conforme a dicho título, se sometan a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Presidente del Consejo de señores Ministros.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que a continuación se indican los siguientes Maestros:

1-4-922. Vacante del Sr. Oca, número general, 237; a 6.000 pesetas, señor Guiraun, número 545; resultas: a 5.000 pesetas, Sr. Sánchez, 1.070; a 4.000, señor Villar, 1.827; a 3.500, Sr. Fernández, 3.125, y a 3.000, Sr. Reja, 5.498.

1-4-922. Vacante del Sr. Fandiño, número 259; a 6.000 pesetas, Sr. Rúa, 546; resultas: a 5.000, Sr. Cuadredo, 1.071; a 4.000, Sr. Ros, 1.828; a 3.500, Sr. Pacheco, 3.126, y a 3.000, Sr. Pérez Sáiz, 5.499.

1-4-922. Vacante del Sr. Robayo, número 437; a 6.000 pesetas, Sr. Sarabia, 547; resultas: a 5.000, Sr. Vila, 1.072; a 4.000, Sr. G. Ibáñez, 1.829; a 3.500, Sr. Díaz, 3.127, y a 3.000, Sr. G. Martín, 5.500.

1-4-922. Vacante del Sr. Zaballos, número 647; a 5.000 pesetas, D. Joaquín Valdés González, que pasa a ocupar el número 553 bis, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1921, correspondiendo abonar la diferencia entre ambas fechas, y las otras diferencias desde el sueldo de 1.650 a 2.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1915, a 3.000 con la antigüedad de 1.º de Abril de 1918 y a 4.000 con la antigüedad de 1.º de Abril de 1920, el Municipio de Sama de Langreo (Oviedo), que voluntariamente ha venido sosteniendo la Escuela servida por dicho Maestro hasta su incorporación al Estado, en virtud todo ello de la sentencia de 29 de Diciembre de 1921 de

Tribunal Supremo, y procediendo asimismo que desde la publicación de la repetida sentencia se haga cargo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del total sostenimiento de la aludida Escuela de la Felguera.

1-4-922. Vacante del Sr. Gimeno, número 766; a 5.000 pesetas, Sr. Gallego, 1.073; resultas: a 4.000, Sr. Malillos, 1.836; a 3.500, Sr. Varrés, 3.128, y a 3.000, Sr. Ramos, 5.501.

1-4-922. Vacante del Sr. Martín, número 929; a 5.000 pesetas, Sr. G. del Rosal, 1.074; resultas: a 4.000, señor Ugodo, 1.831; a 3.500, Sr. Díez, 3.129, y a 3.000, Sr. López López, 5.502.

1-4-922. Vacante del Sr. Yebra, número 1.245; a 4.000 pesetas, Sr. Herrero, 1.832; resultas: a 3.500, señor Saldaña, 3.130, y a 3.000, Sr. Ores, 5.503.

1-4-922. Vacante del Sr. Expósito, número 1.457; a 4.000 pesetas, Sr. G. Delgado, 1.833; resultas: a 3.500, señor Alvarez, 3.133, y a 3.000, Sr. Manzano, 5.504.

1-4-922. Vacante del Sr. Gimeno, número 2.859; a 3.500 pesetas, Sr. Díaz, 3.132; y a 3.000, en las resultas, el señor Esteban, 5.505.

1-4-922. Vacante del Sr. Andrés, número 2.985; a 3.500 pesetas, Sr. Alonso, 3.133, y a 3.000, en las resultas, el Sr. Rivera, 5.506.

1-4-922. Vacantes de los Sres. Barro, 3.666; G. Hernández, 3.955; y Muñoz, 4.209; a 3.000 pesetas, Sres. Jambrina, 5.507; Donado, 5.508, y Ortega, 5.509.

4-4-922. Vacante del Sr. Hornillos, número 1.302; a 4.000 pesetas, Sr. Concha, 1.834; resultas: a 3.500, D. Higino García Fernández, omitido en la serie primera, insería en la GACETA de 16 de Mayo último, y a quien corresponde el número definitivo 3.134, y a 3.000, Sr. Gallego, 5.510.

6-4-922. Vacante del Sr. León, número 4.132; a 3.000 pesetas, Sr. Vieitez, 5.511.

7-4-922. Vacante del Sr. Jiménez, 1.097; a 4.000 pesetas, Sr. Llach, 1.835; resultas: a 3.500, Sr. G. Delgado, 3.135, y a 3.000, Sr. Mas, 5.512.

19-4-922. Vacante del Sr. Sánchez, número 4.810; a 4.000 pesetas, señor Manzanedo, 1.835; resultas: a 3.500, Sr. Pafadín, 3.136, y a 3.000, Sr. Méndez, 5.513.

22-4-922. Vacante del Sr. Romero, número 4.309; a 4.000 pesetas, señor Oñoro, 1.837; resultas: a 3.500, señor París, 3.137, y a 3.000, Sr. G. Izquierdo, 5.514.

24-4-922. Vacante del Sr. Fillola, número 3.738; a 6.000 pesetas, Sr. Pastor, 5.515; resultas: a 5.000, Sr. Manza-

no, 1.075; a 4.000, Sr. Alvarez, 1.838; a 3.500, Sr. Dilla, 3.738, y a 3.000, señor López García, 5.515.

24-4-922. Vacante del Sr. Bereciatu, número 3.694; a 3.000 pesetas, señor P. Garrido, 5.516.

2-5-922. Vacante del Sr. Ocafia, número 2.965; a 3.500 pesetas, Sr. Heras, 3.139, y a 3.000, en la resultas, Sr. Murcia, 5.517.

13-5-922. Vacante del Sr. Beltrán, número 152; a 7.000 pesetas, Sr. Molineros, 235; resultas: a 6.000, Sr. Bayte, 5.49; a 5.000, Sr. Contreras, 1.076; a 4.000, Sr. Prieto, 1.839; a 3.500, señor Martín, 3.140, y a 3.000, Sr. Molía, 5.518.

14-5-922. Vacante del Sr. Cuartero, número 478; a 6.000 pesetas, Sr. Gutiérrez, 550; resultas: a 5.000, señor Ruiz, 1.077; a 4.000, Sr. Nadal, 1.840; a 3.500, Sr. Mateos, 3.141, y a 3.000, señor García García, 5.519.

14-5-922. Vacante del Sr. Montoya, número 1.999; a 3.500 pesetas, señor Pons y Cabolla, reingresado en 5 de Mayo último.

22-5-922. Vacante del Sr. Alonso, número 4.974; a 3.000 pesetas, Sr. Serrano, 5.520.

24-5-922. Vacante del Sr. Mateo, número 1.351; a 4.000 pesetas, Sr. Matavacas, 1.841; resultas: a 3.500, señor García Pérez, 3.142, y a 3.000, señor Huertas, 5.521.

2-6-922. Vacante del Sr. Castro, número 3; a 8.000 pesetas, Sr. Perqueres, 81; resultas: a 7.000, Sr. Chaurá, 238; a 6.000, Sr. Gómez Calleja, 561; a 5.000, Sr. Pedrosa, 1.078; a 4.000, Sr. Escudero, 1.842; a 3.500, Sr. Domínguez, 3.143, y a 3.000, Sr. Alvarez, 5.522.

10-6-922. Vacante del Sr. Berondo, número 22; a 8.000 pesetas, Sr. Espino, 82; resultas: a 7.000, Sr. Martín, 240; a 6.000, Sr. Torres, 552; a 5.000, señor Besicart, 1.079; a 4.000, Sr. Serrano, 1.843; a 3.500, Sr. Fernández Alvarez, 3.144, y a 3.000, Sr. Montero, 5.523.

2.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con la antigüedad que en cada caso se indica las siguientes Maestras:

1-4-922. Vacante de la señora Suler, sustituida; a 8.000 pesetas, señora Serra, número 75; resultas: a 7.000, señora Ruiz, 233; a 6.000, señora González, 525; a 5.000, señora Pons, 1.060; a 4.000, señora Torradell, 1.798; a 3.500, señora Gutiérrez, 3.066, y a 3.000, señora Santos, 5.323.

1-4-922. Vacante de la señora León, número 215; a 7.000 pesetas, señora Roda, 234; resultas: a 6.000, señora Riera, 526; a 5.000, señora Dueñas, 1.061; a 4.000, señora Roa, 1.799; a

3.500, señora García, 3.067, y a 3.000, señora García, 5.324.

1-4-922. Vacante de la señora Látorres, número 520; a 6.000 pesetas, señora Avilés, 528; resultas: a 5.000, señora Acera, 1.062; a 4.000, señora Ortiz, 1.800; a 3.500, señora Echarte, 3.068, y a 3.000, señora Marcos, 5.325.

1-4-922. Vacante de la señora Bueno, número 539; a 5.000 pesetas, señora Zufria, 1.064; resultas, a 4.000, señora Juanola, 1.801; a 3.500, señora Nájera, 3.069, y a 3.000, señora Rodríguez, 5.326.

1-4-922. Vacante de la señora Salas, número 765; a 5.000 pesetas, señora Velasco, 1.066; resultas: a 4.000, señora Alonso, 1.802; a 3.500, señora Montalbán, 3.070, y a 3.000, señora Rivas, 5.327.

1-4-922. Vacante de la señora Fanjul, número 811; a 5.000 pesetas, señora Castilla, 1.067; resultas: a 4.000, señora Sauras, 1.803; a 3.500, señora Borrero, 3.071, y a 3.000, señora Mathias, 5.328.

1-4-922. Vacante de la señora Salazar, sustituida; a 4.000 pesetas, señora Rosell, 1.804; resultas: a 3.500, señora Gracia, 3.072, y a 3.000, señora Cerveró, 5.329.

1-4-922. Vacante de la señora Castillo, número 2.011; a 3.500 pesetas, señora González, 3.073, y a 3.000, en la resultas, señora Rangel, 5.330.

1-4-922. Vacante de la señora Labueza, número 2.062; a 3.500 pesetas, señora Meliá, 3.064, y a 3.000, en la resultas, señora Rodríguez, 5.331.

1-4-922. Vacante de la señora Cabezudo, número 2.404; a 3.500 pesetas, señora Villalobos, 3.075, y a 3.000, en la resultas, señora Montero, 5.332.

1-4-922. Vacante de la señora Aldape, número 2.606; a 3.500, doña María Ortiz Muñoz, reingresada.

1-4-922. Vacante de la señora Villalpando, número 3.360, y Pons, 5.024; a 3.000 pesetas, doña María Jesús Invernón Llamas, reingresada, y señora Esteban, 5.333.

2-4-922. Vacante de la señora Caduch, número 726; a 5.000 pesetas, señora Hernando, 1.069; resultas: a 4.000, señora Carrillo, 1.305; a 3.500, señora Carrión, 3.076, y a 3.000, señora Chessa, 5.334.

2-4-922. Vacante de la señora Guillén, número 744; a 5.000 pesetas, señora Herrero, 1.071; resultas: a 4.000, señora Triay, 1.806; a 3.500, señora Jaqué, 3.077, y a 3.000, señora Avilés, número 5.335.

2-4-922. Vacante de la señora Sastre, número 1.833; a 3.500 pesetas, señora Blasco, 3.078, y a 3.000 en la resultas, señora García, 5.336.

3-4-922. Vacantes de las señoras González, número 3.326; Pérez Jimeno, 3.978, y Vllanova, omitida; a 3.000 pesetas señoras Merino, 5.337; Campo, 5.338, y Ordiñaga, 5.339.

5-4-922. Vacante de la señora Durán, número 237; a 6.000 pesetas, señora Díaz, 539; resultas: a 5.000, señora López, 1.072; a 4.000, señora Tejada, 1.804; a 3.500, señora Soler, 3.079, y a 3.000, señora Lácer, 5340.

7-4-922. Vacante de la señora Ibáñez, número 3.995; a 3.000 pesetas, señora Seguí, 5.341.

11-4-922. Vacante de la señora Rodríguez, número 1.622; a 4.000 pesetas, señora Soriano, 1808; resultas: a 3.500, señora Amigo, 3.030, y a 3.000, señora Royo, 5.342.

12-4-922. Vacante de la señora Cobas, número 2.827; a 3.500 pesetas, señora Corbejón, 3.081, y a 3.000, en resultas, señora Olaso, 5.343.

17-4-922. Vacantes de las señoras Rivas, 4.003, y Royo, número 4.737; a 3.000 pesetas, señoras Cattivela, 5.345, y González, 5.346.

27-4-922. Vacante de la señora Artigas, número 1.620; a 4.000 pesetas, señora Capó, 1809; resultas: a 3.500, señora Fagoaga, 3.882, y a 3.000, señora Selabert, 5.347.

2-5-922. Vacante de la señora Terlejada, número 560; a 5.000 pesetas, señora Gabaja, 1.073; resultas: a 4.000, señora Baranjuaná, 1.810; a 3.500, señora Trujillo, 3.083, y a 3.000, señora Cayón, 5.348.

3-5-922. Vacante de la señora G. Ablanque, número 124; a 7.000 pesetas, señora Martínez, 235; resultas: a 6.000, señora Ruano, 531; a 5.000, señora Sáez, 1.074; a 4.000, señora Infante, 1.814; a 3.500, señora Polo, 3.084, y a 3.000, señora Martín, 5.349.

8-5-922. Vacante de la señora Conde, número 4.609; a 3.000 pesetas, señora Navarro, 5.350.

9-5-922. Vacante de la señora Navarro, número 1.046; a 5.000 pesetas, señora Ordórica, 1.075; resultas: a 4.000, señora Gorjón, 1.812; a 3.500, señora Morán, 3.085, y a 3.000, señora Mals, 5.351.

26-5-922. Vacante de la señora Oria, número 37; a 8.000 pesetas, señora Marota, 76; resultas: a 7.000, señora Mayor, 236; a 6.000, señora Cruz, 532; a 5.000, señora Pérez Gutiérrez, 1.076; a 4.000, señora Martín, 1.813; a 3.500, señora Tudela, 3.086, y a 3.000, señora Rebollo, 5.352.

29-5-922. Vacante de la señora Francia, número 1.949; a 3.500 pesetas, señora Añón, 3.087, y a 3.000, en resultas, señora Bernard, 5.353.

3.º Que ascienda a 2.500 pesetas

con la antigüedad económica de 1.º de Abril último y la del Escalafón de 1.º de Abril de 1921, D. Rudesindo Villa y Chueca, reingresado, sin que haya lugar a proveer más sueldos de 2.500 pesetas, por estar cubierto el cupo legal de esa categoría.

4.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad económica de 1.º de Abril último, en plazas reservadas hasta remitir los interesados los justificantes de su situación, los siguientes Maestros y Maestras: D. Francisco Cadierno Jústel, de la serie primera, hoy omitido, con la antigüedad del Escalafón de 1.º de Abril de 1921; don Pedro Guinea Martín, reingresado en 7 de Enero último, desde la cual fecha se le reconoce la antigüedad en el Escalafón, sin perjuicio de asignarle el lugar que le corresponda en la primera serie, a la que pertenece; D. José Gómez Caro, 5.434 provisional, a quien corresponde la antigüedad en el Escalafón, en dicho sueldo, de 25 de Diciembre de 1921; D. Felipe Sotelo Dolán, a quien corresponde la antigüedad, a los efectos del Escalafón, de 1.º de Abril de 1921; doña Amalia Alvarez Gutiérrez, reingresada; doña María Villar Martínez, la que conserva su lugar en la serie tercera; D. Serafín Sotelo Taboada, reingresado en 6 de Septiembre de 1921, ascendiendo a 3.500 pesetas, con antigüedad económica de 1.º de Abril último, sueldo que le corresponde por su situación en el Escalafón, acreditada en 5 de Abril próximo pasado, y, por último, a 3.000 pesetas, con antigüedad de 1.º de Abril próximo pasado, doña Angeles Rivas Fon, número provisional 4.158.

5.º Que de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo de la Real orden de 10 de Mayo último, GACETA del 16, y salvada la errata de la cifra del sueldo de que se trata, que es de 3.500 pesetas, ascienden al referido sueldo, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros:

Sr. Gradé, número 4.514, 5-1-922; señor Romero, 3.284, 8-1-922; Sr. Alvarez, 4.558, 10-1-922; Sr. Suárez, 3.197, 14-1-922; Sr. Muñoz, 3.199, 14-1-922; Sr. Vitores, 3.200, 15-1-922; Sr. Ruiz López, 3.198, 18-1-922; Sr. Méndez, 3.553, 9-2-922; Sr. Camarero, 3.201, 9-2-922; Sr. Sánchez Alvaro, 3.615, 11-2-922; Sr. Triana, 3.132, 18-2-922; Sr. Tomás, 3.193, 27-2-922; Sr. Cepedano, 3.208, 1-3-922; Sr. Rodríguez, 3.207, 2-3-922; Sr. González, 3.209, 4-3-922; Sr. Rodríguez Rodríguez, 3.203, 16-3-922, y Sr. Corbella, 3.211, 16-3-922, bien entendido que los demás Maestros clasificados con números definitivos posteriores a los que corresponden a

los Maestros que acaban de citarse sólo pueden disfrutar el sueldo de 3.000, anulándose, en consecuencia, cualquier otro superior a partir de 1.º de Abril último.

6.º Que se tenga en cuenta para todos los efectos legales que, por error de copia, el grupo de Maestros comprendidos entre el Sr. Gándara, que aparece en la GACETA de 30 de Mayo último con los números 5.565 y 5.418, y el Sr. Treceño, 5.588 y 5.441, deben figurar todos ellos a continuación del Sr. Hernández Pérez, número definitivo 5.443, w. d. d. d. por consiguiente, la nula numeración definitiva, ya modificada al citar en la presente corrida a los interesados que figuran ascendidos.

7.º Que se ratifiquen las anulaciones de ascenso a 3.000 pesetas de los Maestros Sres. Catalán, 3.240; Mantecón, 4.515; Castro, 4.037; Alvarez González, 4.163, y Soto Ageno, con efectos económicos de 1.º de Abril último y en vista de los expedientes remitidos a los fines de la clasificación, acreditativos de que dichos Maestros pertenecen a la serie octava.

8.º Que las Secciones Administrativas de Primera enseñanza tengan presentes las instrucciones reglamentarias de anteriores corridas y ascensos a los fines de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de Noruega, por canjes de notas de 12 de esta fecha, han convenido en prorrogar de nuevo por un mes, a partir del 31 de Mayo último, el Acuerdo comercial provisional concluido entre España y Noruega el día 1.º de Diciembre de 1921, y en que las mercancías de cada uno de los dos países que fuesen embarcadas directamente con destino al otro antes de terminar el día 30 de Junio corriente esta nueva prórroga, disfruten de los beneficios del Acuerdo, siempre que lleguen al país de destino antes del 15 de Julio próximo.

El contingente previsto en el artículo 4.º de este Acuerdo provisional será en lo que concierne a este período un mes, de 37.500 litros.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la GACETA DE MADRID de 9 de Mayo próximo pasado.

Madrid, 12 de Junio de 1922. — El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Victor López Arrojo, Notario de Talavera de la Reina, contra la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador de la Propiedad de dicha localidad en una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del expresado Notario:

Resultando que por escritura pública otorgada en la ciudad de Talavera de la Reina el 28 de Septiembre de 1921, ante el Notario de la misma población D. Victor López Arrojo, doña Tomasa Rodríguez Niveiro, con la licencia marital de su esposo, D. Baldomero Gómez de la Maza, vendió a doña María Santos Fernández Díaz, viuda, representando a sus dos hijas menores de edad, doña Modesta y doña María Ocampo Fernández, una casa situada en la expresada ciudad de Talavera de la Reina, calle del Cbarcón, núm. 1 (moderno), por el precio de 1.250 pesetas:

Resultando que, presentada la escritura de referencia en el Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del documento que procede por no justificarse la procedencia del dinero con que la madre adquiere la casa para sus hijas menores; aunque el defecto pudiera ser subsanable, no se ha hecho anotación preventiva por no haberla solicitado."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de 28 de Septiembre de 1921 recurrió gubernativamente contra la nota del Registrador, para que aquélla se declare extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales y sea, por tanto, inscribible por las siguientes razones: que es principio de derecho que donde la ley no distingue no es lícito distinguir, y fundado en él ha de demostrarse que la calificación del Registrador es puramente caprichosa; que ni el Código civil ni la ley Hipotecaria (que son las únicas fuentes legales en esta materia) exigen que los padres que compran bienes para sus hijos menores, sometidos a la patria potestad, justifiquen la procedencia del dinero con que lo verifican; que al no exigirse legalmente, la lógica dice que no es precisa la justificación pretendida, pues las leyes no pueden extenderse más allá de la previsión del legislador, y por tanto, no es admisible la nota del Registrador, fundada en un criterio sin origen legal, ya que, de tenerse, debiera expresarse en ella el artículo o precepto en que se funda que la calificación del Registrador se ha hecho desde un punto de vista equivo-

so actual con aquel otro en el que una mujer casada adquiere bienes y debe justificar la procedencia del dinero, pues el consorcio constituye una sociedad, y en ella todos los bienes existentes son de los socios, a no justificarse que pertenezcan privativamente a uno de ellos; que, en cambio, entre padres e hijos no existe la sociedad que entre marido y mujer, por lo cual, al no realizarse entre aquéllos la fusión de patrimonios, no son precisas las medidas preventoras que para evitar donaciones indirectas o disimuladas adopta el legislador para los últimos; que, según los principios en que se funda la representación legal, la madre que con patria potestad compra bienes para sus hijos menores con dinero de éstos, no lo hace a nombre de ellos, sino que son los hijos los que por medio de su madre, que es la representante legal, verifican la adquisición; que si esto es así, el justificar la procedencia del dinero es tan absurdo como si se exigiera al mandatario en un caso de representación voluntaria (un apoderamiento corriente); que aun suponiendo que los hijos adquirieran el inmueble con dinero de la madre, lo cual pudiera envolver una donación, el acto podría ser anulable, pero no nulo por sí mismo, y por tanto, inscribible; que si la compra hecha por los menores representados por la madre se hubiera verificado con dinero que no fuera propio de ellos, al consignarse, como necesariamente habría de hacerse, en los libros del Registro, esta circunstancia llevaría en sí misma la causa de posible rescisión; y que siendo, como es público, el Registro, el que en su día contrata con los hijos o se crea perjudicado por la escritura de cuya calificación se recurre, estudiará el título y ejercerá las acciones que a su derecho crea le asiste:

Resultando que el Registrador de la Propiedad agregó en defensa de su nota: que al extender la misma tuvo en cuenta la regla de derecho que dice: "Donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición"; que si la mujer casada adquiriese fincas con dinero propio, y necesitara justificar su procedencia para que lo adquirido no se reputa de la sociedad de gananciales, de igual modo habrán de justificarse las cantidades que los padres invierten en inmuebles para sus hijos menores; que de otro modo se podría favorecer a unos hijos con perjuicio de los demás que constituyen la sociedad paterno-filial; que el principio de derecho invocado por el recurrente no es de pertinente aplicación al caso, pues ni en el Código civil ni en la ley Hipotecaria hay precepto que autorice al padre para comprar inmuebles a nombre de los hijos sometidos a la patria potestad; que si tales compras se vienen permitiendo es debido a una interpretación amplia de la ley, atendiendo a que la prohibición no está tampoco establecida, pero siempre sobre la base de probar la procedencia del dinero, único modo de que el contrato quede claro y bien definido; que a falta de ley más moderna, se inspiró para redactar la nota en la 49 del título 5.º de la Partida 5.ª y en la Resolución de 5 de Marzo de 1886, que dicen (sic): "Lo comprado con dinero ajeno es del que hizo la compra, salvo

si aquél fuese de un menor a quien tuviera en su guarda); y no acreditándose que el dinero sea del menor, lo comprado no es para él, según la citada ley; y, por último, que justifica la nota recurrida el no decirse en la escritura que el precio pertenece a doña Modesta y doña María Ocampo, pues ello puede envolver una donación nula:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por considerar: que la falta de determinación de la procedencia del dinero que como precio de adquisición figura en la escritura de 28 de Septiembre del año último, constituye, si no un defecto esencial e insanable, un defecto extrínseco, que puede calificar el Registrador con arreglo al artículo 65 de la ley Hipotecaria; que la circunstancia de la procedencia del precio de adquisición otorga concepto y denominación distinta al título de adquirir por lo que a los menores se refiere, ya que los derechos de éstos serían muy diversos, según dicho precio proceda de su trabajo, del legado de un tercero o pertenezca al caudal paterno, y de ahí que la omisión en la escritura de extremo tan importante da lugar a deducir que el dinero fuera de la madre, en cuyo caso resultaría una donación la causa de adquirir; y que aunque no existe precepto legal alguno que obligue a justificar la procedencia del dinero en el caso de que se trata, sin embargo ello es necesario, pues reconociendo las leyes diversas modalidades de adquisición, según la repetida procedencia, y de cada modalidad derechos diversos para los menores a cuyo nombre se adquiere, la no determinación de la expresada circunstancia no es sino un silencio en gracia a inútiles repeticiones, ya que muestras leyes no son casísticas:

Resultando que el Notario recurrente, al apelar del acuerdo anterior, agregó a las razones de su escrito de interposición del recurso: Que es inexplicable que por el Registrador y el Presidente de la Audiencia se afirmase que no existe precepto legal que obligue a justificar la procedencia del dinero, en un caso como el actual, y se llegare a la conclusión de que la nota recurrida está bien puesta, y que la escritura autorizada por el que informa no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales; que las expresadas prescripciones y formalidades legales son las que marcan la ley y Reglamento Hipotecario, el Código civil, la Ley y Reglamento Notarial y la Instrucción sobre la redacción de Instrumentos públicos, a cuyos textos hubo de atenerse antes de otorgar la escritura discutida, y no hallando la exigencia de la justificación pretendida, no pudo tenerla en cuenta, ni menos rechazar por ello su intervención; que legalmente no existe la sociedad paterno-filial, como ocurre con la conyugal; pero, aun aceptando por un momento que sean casos análogos, se observa que si una mujer casada compra, sin justificar la procedencia del dinero, no se suspende ni se detega lo adquirido, sino que se inscribe a favor de la sociedad de gananciales; y en

«cambio, si una madre compra por sus hijos menores, sin justificar con qué, ni se inscribe a favor de la madre ni de los hijos, sino que se suspende; de donde se deduce que al caso previsto se le da un trato más benigno que al exceptuado y que son iguales en la presentación del problema, y sin embargo, diversos en los resultados; que en cuanto a la ley de Partida que cita el Registrador, hace constar que en ella no se exige la justificación del género, pues de exigirse, se hubiera redactado la última parte así: "Salvo si se justificase ser aquél de un menor a quien tuviera en su guarda"; que respecto de la resolución de 5 de Marzo, que también cita el Registrador, la alega en su favor, pues en la misma se trataba de una madre que compró para sus hijos, según se dijo; se "inscribió así tal compra", y al tratar, después, la madre de vender, no se admitió su inscripción porque, naturalmente, mientras aquella manifestación no se destruya, los que compraron fueron los hijos, y no la madre; además de que la pertinencia de dicha Resolución es relativa en este caso, pues se trata precisamente de lo que en aquella se inscribió en el Registro sin obstáculo alguno; que el consignar en la escritura que el precio pertenecía a los menores hubiera sido y es innecesario, porque al comparecer la madre otorgando y consintiendo en nombre de sus hijos, todo lo que hizo en la escritura de compra fué de ellos y para ellos; que la afirmación de que el acto de que se trata en este recurso puede envolver una donación a la es asunto por completo ajeno a la misión calificadora del Registrador; que está conforme con el Presidente de la Audiencia en que los derechos de los hijos serían muy diversos, según el precio proceda de su trabajo, del legado de un tercero o del caudal paterno; pero que este es asunto a discutir en las relaciones entre padres e hijos; mas en modo alguno debe ser motivo de suspender la inscripción, porque cualquiera que sea la forma en que lo adquirieran, lo esencial es que se inscriba a nombre de quien realmente verifica la compra; y que es extraño que la liquidación del impuesto de derechos reales se haya extendido a nombre de los menores, sosteniendo, por lo tanto, un criterio distinto al de la inscripción, cuando son y deben ser perfectamente compatibles; y más aún al emanar del mismo funcionario:

Vistos la ley XVII, título 1.º, libro IX de la Novísima Recopilación; los artículos 269, números quinto y sexto, 1.300, el capítulo III del título VII del libro 1.º del Código civil, y la disposición final de este último Cuerpo legal; el 18, 33, 34 y 65 de la ley Hipotecaria; el 118 y 123 del Reglamento para su ejecución; y las Resoluciones de este Centro de 12 de Noviembre de 1874, 19 de Diciembre de 1879, 29 de Octubre de 1884, 26 de Marzo de 1889 y 6 de Marzo de 1913:

Considerando que es antiguo principio normativo de las facultades concedidas a los Registradores por los ar-

tículos 18 de la ley, 118 de su Reglamento y concordantes de una y otra para calificar los documentos que se les presenten en solicitud de inscripción, el que los nombrados funcionarios se atengan para ella exclusivamente a lo que de los documentos resulte y a los datos que arroje el Registro; y que en cuanto a los primeros, aprecien la validez de las formas extrínsecas de los mismos y la capacidad de las personas intervinientes en los actos o contratos cuya expresión se encuentra contenida en los tales documentos, así como también las nulidades de pleno derecho que ostensiblemente aparezcan, bien en los elementos constitutivos del acto o contrato, bien en los pactos y condiciones estipuladas; pero nunca entrometerse e invadir campos reservados a la decisión de los Tribunales a instancia de parte, ni pretender sustituirse a éstas en el ejercicio de derechos que puedan estarle reservados para obtener aquéllas, mediante alegaciones y pruebas mutuas, entorpeciendo o negando el ingreso al Registro de la existencia de derechos nacidos al amparo de las leyes, y cuya vida y eficacia ulterior es muy difícil que aquellos funcionarios puedan prever por mucho que pretendan, aunque improcedentemente por ser otra su función; agotar las posibilidades dependientes de muchos factores, previsibles unos e imposibles de prever otros:

Considerando que ello no implica desempeño alguno de los deberes de aquellas personas que puedan creerse asistidas de acciones para solicitar la rescisión (cosa muy distinta de la nulidad, que supone inexistencia del acto o contrato inscrito), tanto porque en la propia ley se declara expresamente que no ya aquélla, sino la nulidad misma, no se convalida por la inscripción (artículo 33), sino que además el que inmediatamente sigue al anteriormente aludido (artículo 34) establece que puedan ser invalidados los actos y contratos inscritos por las causas que claramente consten en el Registro, y para ello y en cada acto o contrato establece el Código civil las condiciones y plazo para solicitar y obtener esta invalidación, con todo lo que quedan suficientemente amparados y protegidos los derechos de aquellas personas al principio mencionadas:

Considerando que esto supuesto y reconocido por el Registrador, y así es en efecto, que la escritura de venta otorgada en 28 de Septiembre de 1920 no adolece de defecto alguno externo y que en el contrato se han observado los requisitos exigidos por las leyes en cuanto a éstos en general y en particular a los de venta; que no hay precepto alguno legal que autorice tácita ni expresamente la exigencia que sirve de motivo a la suspensión; que en su informe invoca una ley de Partida que además de derogada por la disposición final del Código civil, es incongruente con el punto discutido, y por último interpretada erróneamente por el citado funcionario en cuanto al alcance de la misma, que es constitutivo de un privilegio, prevé y ordena que las adquisiciones del menor que con su dinero hagan sus representantes legítimos se entiendan hechas para aquél al igual de las otras per-

sonas que enumera, en contemplación a que las ocupaciones a que los llevaba su elevada dignidad social les privaba de atender con la diligencia debida a la administración de sus bienes y con objeto de que no pudieran ser desposeídos de lo que les pertenecía; que la Resolución que asimismo invoca tampoco es pertinente al caso y está además dictada con anterioridad a la vigencia del Código civil, a cuyas disposiciones hay que atenderse:

Considerando que tanpoco es de apreciar la invocación que para sostener su nota hace el Registrador en su informe del que llama "principio de derecho" que, aparte de no fundamentar nada por su misma vaguedad, presupone la *eadem ratio*, que es precisamente la que aquí falta para esa trasposición de preceptos legales dictados para el régimen de una institución, como el patrimonio de la sociedad conyugal, al régimen de bienes de los menores en patria potestad que se gobierna por principios distintos, como distintas son su naturaleza, efectos y las necesidades que satisfacen, como es fácil de comprobar examinando los preceptos atinentes a la primera, artículos 1.385, 1.392, 1.408, 1.409, 1.410, 1.421, 1.422, 1.458 y concordantes, comparados con los que regulan la materia últimamente nombrada, que se encuentran comprendidos en el capítulo III del título VII del libro 1.º del Código civil; y que más palmariamente y *ad absurdum* demuestra el que en la institución más semejante a la patria potestad, o sea la tutela, de la que es, a más de otras peculiaridades, compendio y cifra de todo el organismo tutelar, no se exige al tutor, en caso análogo, la manifestación que el Registrador en su nota pretende haga doña María Santos Fernández, quien solamente comparece para completar la capacidad llamada de obrar de sus menores hijos, que son los verdaderos otorgantes, según el concepto legal moderno de la personalidad de éstos en patria potestad, no el arcaico y desaparecido de las Partidas, erróneamente invocado de un modo indirecto por el Registrador.

Esta Dirección ha acordado revocar el auto apelado, y por tanto la nota del Registrador, y en su lugar declarar que la escritura de referencia se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales y es, por tanto, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Director general, A. de las Alas Pumaríño. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPLENTE

CIRCULAR

En vano el Estado adopta toda clase de medidas a fin de reglamentar, fomentar y estimular la pesca, considerándola, y con sobrado motivo, como un ramo importante de la riqueza pública si las sabias prohi-

biciones y sanciones que determinan las leyes no tuvieran eficacia alguna.

El Código penal comprende, en el artículo 532, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, la sanción de ciertas infracciones que pueden cometerse con motivo de la pesca, elevándolas a la categoría de delito de hurto: la ley general vigente sobre pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, mantiene el concepto en sus artículos 51, 52 y 53, sino que más amplio aún, puesto que a determinados hechos aplica los artículos 530 y siguientes del propio Código; luego, dada la omisión en éste de verdaderas faltas, las define y castiga aquélla en los 52 y 53, y en el 54 fija algunas reglas en relación al procedimiento ante los Juzgados municipales; en los 55 y 56 prescribe determinadas penas accesorias que han de imponerse en toda clase de infracciones, y el 57 premia al denunciador con la tercera parte del importe de las multas y de toda la pesca decomisada, si no fuese en tiempo de veda, etc.

El reglamento de la ley precedente, fecha 7 de Julio de 1911, en su título XIII, puntualiza más lo dispuesto sobre estas infracciones, y reitera que las denuncias de las mismas se presenten ante el Juzgado municipal del término en que hubieren sido cometidas o averiguada la transgresión, y prescriben obligaciones especiales en relación a estos procedimientos, artículos 124 al 127, que conviene tener muy en cuenta para que no aparezcan justificadas las reclamaciones de la Administración sobre su incumplimiento, y los 129 al 133 se refieren a las penas accesorias.

Esta ley común a toda la materia no la creyó el legislador suficiente y la de 24 de Diciembre de 1912, que se concreta al derecho de pesca del salmón, dicta minuciosas reglas de vigilancia en los artículos 41 al 43, señala las infracciones en los 44 al 51 y, persistiendo en el sistema anterior, atribuye en los 52 y 53 el conocimiento de los mismos a la jurisdicción ordinaria.

El silencio relativo de la Estadística y de consiguiente de la doctrina del Tribunal Supremo, no obstante el infinito número de infracciones en los ríos, lagos, estanques y lagunas que todos sabemos se cometen, al extremo de correr serios peligros esta fuente de riqueza, especialmente la del salmón, obliga a creer que, en contra del interés común, la acción administrativa no es

debidamente secundada por los encargados de la persecución y castigo de estos delitos y faltas.

Principalmente el Ministerio fiscal necesita hasta exagerar su celo, haciendo suyas cuantas denuncias se formulen por la Guardia civil y agentes administrativos a quienes las leyes y reglamentos encomiendan la obligación de formularlas, inutilizando los medios ilícitos que se emplean para su ineficacia y preparando o interponiendo cuantos recursos sean conducentes al objetivo de que no continúe el sistema de impunidad que por distintas causas parece reinante.

Evítese en absoluto la degradación de varios de esos hechos, por la tendencia a convertirlos en faltas, cuando constituyen los delitos comprendidos en los artículos 530 y siguientes del Código, cosa hoy de todo punto indisculpable después de las enseñanzas que nos suministra la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo.

Como estas instrucciones afectan más a la justicia municipal, convenirá que V. S. las difunda por la publicación de las mismas en los *Boletines Oficiales* de la respectiva provincia, a fin de que tengan el más exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1922.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 43 y 49 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Cuentaduría de fondos del Ayuntamiento de Oliva de Jerez (Badajoz), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
Idem id. de la de Almodóvar (Ciudad

Real), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Monóvar (Alicante), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Almazora (Castellón), por segunda vez, por haber sido declarado desierto en anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Elche (Alicante), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 12 de Junio de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

Habiendo sido nombrado D. Gonzalo Díez de la Lastra y Díaz Guemes Archivero del Ayuntamiento de Burgos, se publica para conocimiento de los demás concursantes.

Madrid, 12 de Junio de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Bellas Artes, con fecha 22 del corriente,

Esta Dirección hace público el Escalafón del personal subalterno del Museo Nacional del Prado. (Véase el número 2.)

Durante veinte días, a contar de su publicación en la Gaceta, podrán reclamar los que no estén conformes con la clasificación, enviando sus instancias dirigidas al señor Director general de Bellas Artes, por conducto de la Dirección del Museo, que las elevará a la Superioridad con el oportuno informe.

Si transcurrido ese plazo no reclamase nadie, el Escalafón se considerará definitivo.

Madrid, 23 de Mayo de 1922.—El Director, P. E. Fernando Alvarez de Sotomayor.